

11900 – 2017 - 2617

1 de dic. de 2017

Bogotá,

Señor  
RICARDO PACHON  
SIN DIRECCIÓN – SQDS.  
[licitdiar@outlook.es](mailto:licitdiar@outlook.es)

Asunto: Respuesta al Radicado No. E-2017-120046,  
de fecha 16 de noviembre de 2017. Numeración EAB-  
ESP. Requerimiento SDQS - 2611382017

Respetado señor,

En su petición solicita a la EAB-ESP que se verifique la utilización del mecanismo aleatorio para la determinación de cuáles ofertas serían evaluadas en las invitaciones públicas, habida consideración de que, en su criterio, dicho sorteo genera un desgaste para los oferentes y muchas de estas ofertas finalmente no son evaluadas. Al respecto, me permito dar respuesta expresarle los siguientes argumentos:

1.- En primer lugar, es preciso recordar que la Empresa de Acueducto de Bogotá EAB-ESP, es una empresa pública que no está sujeta a las reglas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015), lo cual significa que sus contratos se rigen por las normas de derecho privado, por las reglas propias de los servicios públicos domiciliarios y por los principios constitucionales de la función administrativa y la gestión fiscal, régimen cuya aplicación específica a la empresa se encuentra precisado en la Resolución No. 703 de 2017, por medio de la cual se adoptó el Manual de Contratación de la EAB-ESP.

En dicho Manual de Contratación, que puede ser consultado en la página web de la EAB-ESP, se establecen las reglas de procedimiento específicas para la selección de los contratistas de la empresa. Es así como en el artículo 22 del Manual, al establecerse el trámite de la Invitación Pública, se prevé la utilización del sorteo para determinar un máximo de quince (15) ofertas a ser evaluadas, trámite que es de obligatoria utilización en todas las invitaciones públicas y que no depende simplemente de las Condiciones y Términos de la Invitación, que se limitan a dar aplicación a la regla general contenida en el Manual de Contratación.

2.- El mencionado procedimiento de selección aleatoria contemplado en el Manual de Contratación constituye un mecanismo de garantizar los principios constitucionales de economía, celeridad y eficiencia a los cuales se encuentra sometido en su contratación la EAB-ESP, a la vez que no coarta la libre concurrencia y da garantías en cuanto a la pluralidad de ofertas se refiere, dado que aquellos interesados en un proceso en particular pueden presentar oferta según lo regulen los respectivos Condiciones y Términos de la invitación.

3.- Igualmente, es preciso hacer notar que la EAB – ESP cuenta con la libertad propia que le da su régimen de contratación en derecho privado, para definir los procedimientos que utilizará a la hora de seleccionar al oferente más idóneo. En ese sentido, se hace énfasis en que el procedimiento

Formato: M4FD0605F02-02

aleatorio al cual se hace referencia no es utilizado como mecanismo para determinar el orden de elegibilidad ni de evaluación del oferente y, por el contrario, está destinado a agilizar el proceso precontractual, optimizando los recursos con los que dispone la Empresa, en virtud de los principios constitucionales de economía, eficiencia y celeridad que deben regir este tipo de procedimientos.

En todo caso y con el fin de establecer criterios objetivos en el mecanismo aleatorio, se toma como referencia la TRM, indicador de conocimiento público calculado diariamente por una entidad independiente y ajena a los intereses de la EAB-ESP, como lo es la Superintendencia Financiera de Colombia, con lo cual se garantiza que el mecanismo aleatorio no favorezca a uno u otro proponente, sino que se aplique con un criterio de objetividad.

4.- De otra parte, para la Empresa es claro que los costos y gastos en que los interesados incurran con ocasión del análisis de los documentos de cualquier proceso de contratación, la presentación de observaciones, la preparación y presentación de las ofertas, la presentación de observaciones a las mismas, la asistencia a audiencias públicas y cualquier otro costo o gasto relacionado con la participación en los procesos de Contratación, forman parte de los costos de participación del proceso conforme se regula en los aspectos generales de las condiciones y términos de las invitaciones de la EAB-ESP, por lo cual se entiende que ellos siempre estarán a cargo exclusivo de los interesados y proponentes.

5.- Así las cosas, el mecanismo aleatorio al que se refiere su comunicación, además de estar previsto en el Manual de Contratación de la EAB-ESP, se ciñe a los parámetros y principios que regulan la función administrativa y la gestión fiscal que se demanda de la EAB-ESP y permite con las ofertas evaluadas hacer una selección objetiva, de tal manera que no puede aceptarse su solicitud de reevaluación del mecanismo aleatorio, no obstante lo cual esperamos contar con su participación en los procesos de contratación de la EAB-ESP.

Cordialmente,



Fabio Mauricio Cardona Arias  
Director de Compras y Contratación

Proyectado por: Miguel Alfonso Díaz M. – Contratista. 